

A dha Lumbre sea quemada en un
quechero, y sea Barifa, tapada, entendiéndose
esta gasitudin de llevar lumbre,
que el mar Casaya, o sea, por todo el año,
por el riesgo de emprenderse el fuego
en los lugares de la tocha y lafa donde
se guarda el trigo y Cenada de dos mill
maravedis, y el dano a la parte cuya
parte comprende, así al que lleva la
Lumbre como al que la de ser dha dha
caucion

Sobrepano y de las ruinas que ninguno sea con
de las ruinas unafes Cabalgaduras ni por se solo por
y Bagages Bancales afinos aunque estén de Learno
y Bancales. A dha Pena de mill mrs. quando transi-
eren a Pie, o, en Cavallo y se fuisse con
Carrafas la pena Doble lo que no se en-
tienda en el ego. de la dha de las mieras
que el Permittedo Causa por qualquiera
Bancal hasta en onera el camino. Sin
dho o Carril Removiendo tambien en
este caso las Vinas y plantos sus dheren-
tes que se hallan curadas de Boqueras y
Margenes Inmediatos a dhas Vinas.

Sobre dha dha dha dha que ninguna persona dha
se ni edreche los margenes que dividen
las haciendas del campo Pena de mill mrs.
y que a su Costa se garara a dha dha
su Estado, y se Declara que dho margenes
en el tenor de Ancho lras granvar el
na Castellana

Sobre dha dha dha dha que ninguna persona
dha dha dha dha aunque los mrs. o dhas

